

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO EJECUTIVO RAD. 76520400300520210042500

Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque <wilson.cardenas@rcfclegal.com>

Mar 13/06/2023 10:38

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

2021-00425 CONTESTACIÓN DEMANDA 3.pdf; CEP 378-89785.pdf; APROBACIÓN PODER.pdf; 76-520-40-03-005-2021-00425-00. PODER FIRMADO.pdf; -VUR 378-89785 J.pdf; -VUR 378-89785 B.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito excepcionar la demanda dentro del proceso ejecutivo con Radicado 76-520-40-03-005-2021-00425-00, Demandante: Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca Propiedad Horizontal, Demandando: Herederos Inciertos e indeterminados de Nory Lozano de Ramírez y Sociedad de Activos Especiales .

--

Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque
CEO Director de Defensa Jurídica y Litigios
Rojas Conde & Cárdenas Abogados
www.rcfclegal.com

Carrera 5 N.º 71 – 45 Oficina 401
Teléfono: (+601) 762 72 31
Bogotá D.C. Colombia



Aviso legal: Este mensaje y sus anexos son confidenciales y está dirigido exclusivamente a su destinatario. Puede contener información privilegiada o confidencial protegida legalmente. Si usted ha recibido este mensaje por error, bórrelo en su totalidad, notifique de tal hecho al remitente y absténganse de divulgar su contenido. Las opiniones aquí reflejadas corresponden al remitente y no reflejan necesariamente la de RC&C Legal.

Señor:
CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira.
E. S. D.

Ref. **Proceso ejecutivo**
Demandante: Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca Propiedad Horizontal.
Demandado: Herederos Incierto e Indeterminados de Nory Lozano de Ramírez y Sociedad activos especiales
Radicado: 76-520-40-03-005-2021-00425-00
Asunto: Contestación demanda.

Respetado Juez:

WILSON GERLEY CARDENAS NONSOQUE, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.732.534 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional N.º 158.006 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE**, conforme al poder conferido por la entidad, de forma respetuosa dentro de la oportunidad procesal para ello concurro a su despacho con el fin de contestar la presente demanda en la siguiente forma:

I. RESPECTO DE LA DEMANDADA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Se trata de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE (en adelante SAE), identificada con NIT No. 900.265.408-3, sociedad de economía mixta constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 de la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, con matrícula mercantil No. 01919219 del 4 de agosto de 2019 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en esta ciudad, en la calle 93 B No. 13-47 de Bogotá D.C., y representada legalmente por el Señor JOSE DANIEL ROJAS MEDELLIN, según consta en el certificado de existencia y representación legal.

II. RESPECTO A LOS HECHOS

Con fundamento en el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso, realizo el pronunciamiento a las pretensiones en los siguientes términos:

- 2.1. Frente al primer hecho:** No es un hecho, es una identificación del predio.
- 2.2. Frente al segundo hecho:** Es cierto, tal como se evidencia en anotación No. 7 fecha 09-03-2018 Radicación 2018-378-6-10617 del VUR.
- 2.3. Frente al tercer hecho:** Es cierto, mediante anotación No. 8 fecha: 06-03-2018 Radicación: 2018-378-6-3738 del VUR, y con la expedición de la Resolución 1551 de 2017 es asignada la Sociedad de Activos Especiales-SAE como administrador del bien.
- 2.4. Frente al cuarto hecho:** Es cierto, la Sociedad de Activos Especiales- SAE, mediante Resolución de remoción No. 0286 de 2020 dispuso el levantamiento de medidas cautelares.
- 2.5. Frente al quinto hecho:** No es un hecho, es una manifestación del abogado de la parte demandante que el propietario del bien deba pagar conforme a los presupuestos normativos.
- 2.6. Frente al sexto hecho:** No es un hecho, es una manifestación del abogado de la parte demandante, que el no pago dentro del término cause intereses moratorios.



- 2.7. **Frente al séptimo hecho:** No es un hecho, es una identificación de las funciones que tiene el Representante legal designado de Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca Propiedad Horizontal.
- 2.8. **Frente al octavo hecho:** No es un hecho, es la descripción e identificación del certificado de deuda expedido.
- 2.9. **Frente al noveno hecho:** No es cierto, por cuanto en certificado de tradición y libertad se determina como propietaria a la causante, la señora Nory Lozano de Ramírez, y mediante Resolución de remoción No. 0286 de 2020 se dispuso el levantamiento de medidas cautelares, a su vez, en anotación No. 11 Fecha 02-11-2019 Radicación 2019-378-6-21487 se cancela la anotación No 7 en la cual se impusieron medidas cautelares por parte de la Fiscalía General de la Nación, dejando así el inmueble libre de medidas cautelares y sin anotaciones administrativas por parte de la Sociedad de Activos Especiales- SAE.
- 2.10. **Frente al décimo hecho:** No es un hecho, es una manifestación del apoderado.

III. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Con fundamento en el numeral 2ª del artículo 96 del Código General del Proceso, realizó el pronunciamiento a las pretensiones en los siguientes términos:

Al respecto, me permito manifestar que **ME OPONGO** a la prosperidad de las pretensiones elevadas en el libelo, conforme a las siguientes consideraciones:

Por cuanto el bien se encontraba en administración de la Sociedad de Activos Especiales- SAE durante el periodo comprendido desde marzo 06 de 2018 hasta marzo 10 de 2020, fecha en la cual mediante Resolución de remoción No. 0286 se dispuso el levantamiento de medidas cautelares y devolución del bien a sus propietarios, por ende, es un bien que en la actualidad no hace parte de los activos administrados por parte de la Sociedad de Activos Especiales, por cuanto, no cuenta con medidas cautelares impuestas por la Fiscalía General de la Nación ni anotaciones administrativas por parte de ésta entidad.

Lo anterior hace **INVIABLE** que las obligaciones que se atañen a la Sociedad de Activos Especiales en el periodo de tiempo de marzo 06 de 2018 hasta marzo 10 de 2020, sean exigibles, al encontrarse el bien improductivo.

Teniendo en cuenta, que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en el que respecta a la exigibilidad, lo que hace inviable la orden de apremio solicitada por la parte demandante frente a cada una de las cuotas de administración ahí señaladas.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

4.1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

Al respecto, es menester recordar que el título base de recaudo es la certificación emitida por la administradora de la copropiedad demandante versa sobre cuotas de administración, las cuales, al tener una naturaleza civil, están sujetas a lo establecido en el artículo 2535 del Código Civil, que dispone lo siguiente:



“Artículo 2535. Prescripción Extintiva. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.” (Subraya fuera del texto original)

Dicha normativa contiene un efecto jurídico de cardinal importancia, dado que el ejercicio de las acciones judiciales, por regla general, no pueden permanecer en forma indefinida, so pena de afectar la seguridad jurídica y la confianza legítima, y es por ello que la ausencia del ejercicio oportuno de los mecanismos judiciales otorgados por el legislador trae consigo la transformación de la prestación en civil a natural, y que, para la acá reclamada, corresponde al lapso de 5 años, como lo señala el canon 2536 *ejusdem*, así:

“Artículo 2536. Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria. Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.” (Subraya fuera del texto original)

Para el asunto de marras, se observa que la parte demandante busca, a través de la presente demanda, el pago de las cuotas de administración adeudadas desde el mes de abril de 2013 a la fecha de noviembre de 2021, y cuya iniciación tuvo lugar con la presentación del libelo en la oficina de reparto de los juzgados civiles municipales de Palmira- Valle del cauca, por lo que, para esa fecha, ya había operado la prescripción extintiva de las cuotas causadas desde el mes de abril de 2013 hasta el mes de noviembre de 2018, lo cual resulta suficiente para colegir que ese conjunto de prestaciones son naturales, las que, por expresa disposición del artículo 1527 de la ley civil, no son exigibles judicialmente, al indicar que *“no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas”*.

De conformidad con lo anterior , y teniendo en cuenta que a la Sociedad de Activos Especiales le fue conferida la administración del bien en cuestión a fecha de marzo 06 de 2018, es posible establecer que el pago de las cuotas adeudadas desde que se le asignó la administración, es decir marzo 06 de 2018 hasta el mes de noviembre de 2018 ,ya había operado la prescripción extintiva de dichas cuotas causadas, de esta forma la entidad entraría solo a responder del periodo de tiempo comprendido de diciembre de 2018 hasta el 10 de marzo de 2020, sin embargo, y como se mencionó anteriormente el pago de las obligaciones es inviable, toda vez que nos encontramos ante un bien improductivo.

Por tanto, se solicita muy amablemente al Despacho, sin perjuicio de la excepción que sigue, declarar probada esta excepción frente a las cuotas, así como de los intereses moratorios derivados de ese capital.

4.2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda y el bien inmueble que involucra, propongo como excepción la falta de legitimación en la causa por pasiva, conforme con el artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, el cual dispone:

“...PARÁGRAFO 1o. La medida cautelar de suspensión del poder dispositivo se ‘inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, sin ser sometidas a turno o restricción por parte de la entidad respectiva y sin consideración a la persona que alega ser titular del bien, dado el carácter real de la



presente acción. Tratándose de bienes muebles o derechos, se informará a las instituciones correspondientes sobre la medida a través de un oficio, si a ello hubiere lugar.

“...PARÁGRAFO 2o. La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) será el secuestro o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del citado Fondo. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación...”

La Sociedad de Activos Especiales no está legitimada en la causa por pasiva, por cuanto el bien estuvo en cabeza de la misma durante el periodo de tiempo de 06 de marzo de 2018 de conformidad con la anotación No.8 Radicación: 2018-378-6-3738 Resolución 1551 de 2017, por medio de la cual la Sociedad de activos Especiales se dispuso ejercer administración directa del bien inmueble hasta marzo 10 de 2020 fecha en la cual se emitió Resolución 0286 “Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden judicial de devolución de unos activos” dentro de los cuales se encontraba el FMI. 378-89785, seguido a esto, cabe destacar que, el bien se encontraba en administración de la causante, la señora Nory Lozano de Ramírez según anotación Nro. 11 Fecha: 26-11-2019 Radicación: 2019-378-6-21487 en el certificado de tradición y libertad del inmueble, por ende, son sus herederos quienes deben ser llamados a responder en el presente proceso y no la Sociedad de Activos Especiales.

4.3. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.

Sin perjuicio de la excepción planteada líneas atrás, también se pone de presente lo contenido en el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. PAGO DE OBLIGACIONES DE BIENES IMPRODUCTIVOS. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a) La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido;*
- b) La enajenación y entrega del bien.*

En el evento previsto en el literal b), el administrador con cargo al Frisco pagará el importe de las obligaciones no pagadas durante la suspensión y todos aquellos existentes con anterioridad a la misma.

Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares.”

En esos términos, es claro que el legislador ha dispuesto que los bienes entregados bajo la administración del FRISCO no le generen expensas por su tenencia, salvo que aquellos puedan sostenerse autónomamente, pues, mientras ello no ocurra, no puede reclamarse judicial o coactivamente dichos emolumentos.

Para el caso concreto, logra advertirse que el inmueble pertenece a la propiedad horizontal que reclama por vía ejecutiva las cuotas ordinarias, extraordinarias e intereses moratorios sobre dichas sumas de dinero no tiene carácter productivo, pues en términos económicos, no genera una utilidad o una ganancia, ya que ni siquiera es explotado pecuniariamente.



Frente a lo definido como productividad de los bienes que hacen parte del FRISCO, es necesario tener en cuenta que el Decreto 1068 de 2015, adicionado mediante el Decreto 2136 de 2015, estableció en los ordinales d) y e) su definición legal, en los siguientes términos:

*“d) Bienes Improductivos. Para los fines de este título, son aquellos que **no generan recursos suficientes para su propio mantenimiento y sostenimiento**, o que por su condición o estado no tienen vocación de generar recursos suficientes para su mantenimiento y/o sostenimiento;*

*e) Bienes Productivos. Son aquellos que **generan recursos suficientes para el pago y cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la administración del mismo bien;**”*

Por tanto, es claro que, según el ordenamiento jurídico, la productividad no se limita a la vocación o expectativa de productividad, sino también y, primordialmente, a la existencia de recursos suficientes obtenidos de la administración del bien, sin lo cual ni puede hacerse exigible la obligación acá reclamada, lo cual es un requisito establecido en el artículo 422 del C.G.P, cuyo tenor establece lo siguiente:

*“**Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas**, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

Por tanto, al no estar satisfecho uno de los requisitos exigidos en la ley para demandar ejecutivamente las prestaciones derivadas de las expensas comunes, y consecuentemente, sus intereses moratorios, torna improcedente las pretensiones de apremio elevadas en el libelo, pues, en estos eventos concretos, además de la certificación de deuda emitida por la administración de la propiedad horizontal debe estar acreditada la productividad del inmueble a efectos que aquella preste el mérito ejecutivo invocado.

4.4. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Consecuente con lo anterior, es claro que, al no ser exigible el cobro de las cuotas de administración del inmueble con folio de matrícula No. 378-89785 dado su estado de improductividad, se trata de una acreencia que no está a cargo de la Sociedad de Activos Especiales y, por ende, no debe al demandante.

V. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En cualquier caso, solicito al Despacho que, con base al artículo 282 del Código de General del Proceso, sea declarada de oficio la prosperidad de cualquier otra excepción que resulte probada durante el trascurso de las actuaciones.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Me permito invocar como fundamentos jurídicos de la presente contestación, el artículo 29 de la Constitución Política; el artículo 784 del Código de Comercio; artículo 104 de la Ley 1437 de 2011; los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 442 Código General del Proceso, así como las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan y sean aplicables al presente caso.

VII. PETICIONES



Conforme a lo anterior, solicito al despacho lo siguiente:

- 7.1. Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por mi representada.
- 7.2. Como consecuencia de lo anterior, negar el mandamiento ejecutivo acá solicitado.
- 7.3. Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

VIII. PRUEBAS

Se solicita muy respetuosamente al Despacho tener en cuenta las siguientes pruebas:

8.1. DOCUMENTAL

- 8.1.1. VUR del inmueble identificado con FMI. No. 378-89785.
- 8.1.2. Certificado de productividad del inmueble identificado con FMI. No. 378-89785.

IX. ANEXOS

- 9.1. Poder para actuar, junto a su aprobación de la dirección electrónica notificacionjuridica@saesas.gov.co.
- 9.2. Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
- 9.3. Escritura Pública No. 1784 del 25 de agosto de 2021.

X. NOTIFICACIONES

- a. El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho, en la Carrera 5 # 71-45 oficina 401 64 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección electrónico notificaciones@rcflegal.com
- b. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, así como su representante legal, reciben notificaciones en la calle 93 B No. 13 – 47 de la ciudad de Bogotá y en la dirección electrónica notificacionjuridica@saesas.gov.co

Del Señor Juez,



WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE
C.C. N.º 80.732.534 de Bogotá D.C.
T.P. N.º 158.006 del C.S. de la J.





Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque <wilson.cardenas@rcfclegal.com>

RV: VENCE EL 01-DIC-2022/RV: SOLICITUD APROBACIÓN PODER RAD.76-520-40-03-005-2021-00425-00

1 mensaje

notificacion juridica <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

30 de noviembre de 2022, 16:32

Para: Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque <wilson.cardenas@rcfclegal.com>

Buen día

De manera atenta remitimos adjunto poder aprobado y firmado.

Atentamente,

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES

Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá

www.saesas.gov.co**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

De: Juan Camilo Rodríguez Cardozo <jurodriguez@saesas.gov.co>**Enviado:** miércoles, 30 de noviembre de 2022 4:31 p. m.**Para:** notificacion juridica <notificacionjuridica@saesas.gov.co>**Asunto:** RV: VENCE EL 01-DIC-2022/RV: SOLICITUD APROBACIÓN PODER RAD.76-520-40-03-005-2021-00425-00

PSI

De: Sebastian Caballero Ortega <secaballero@saesas.gov.co>**Enviado:** miércoles, 30 de noviembre de 2022 16:30**Para:** Diana Maritza Callejas Quija <dcallejas@saesas.gov.co>**Cc:** Juan Camilo Rodríguez Cardozo <jurodriguez@saesas.gov.co>**Asunto:** RE: VENCE EL 01-DIC-2022/RV: SOLICITUD APROBACIÓN PODER RAD.76-520-40-03-005-2021-00425-00

Estimados,

Remito para su respectiva gestión.

Atentamente,

Sebastian Caballero Ortega**Vicepresidente Jurídico**secaballero@saesas.gov.co

Tel: 601 7431444 ext 401
Calle 93B No. 13 - 47 Bogotá D.C.
www.saesas.gov.co



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

De: Diana Maritza Callejas Quija <dcallejas@saesas.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 12:23
Para: Sebastian Caballero Ortega <secaballero@saesas.gov.co>
Cc: Juan Camilo Rodríguez Cardozo <jurodriguez@saesas.gov.co>
Asunto: RV: VENCE EL 01-DIC-2022/RV: SOLICITUD APROBACIÓN PODER RAD.76-520-40-03-005-2021-00425-00

Buenas tardes, Sebastián

Remitimos poder a fin de ejercer la representación judicial del FRISCO dentro del proceso EJECUTIVO en el que reclaman el pago de las cuotas administrativas del inmueble FMI 378-89785, EL CUAL ES ADMINITRADO POR LA SAE.

Cordialmente,

Diana Maritza Callejas Quija

Gerencia de Asuntos Legales

dcallejas@saesas.gov.co

Tel: 7431444 ext 426

[Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá](#)

www.saesas.gov.co



**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

www.saesas.gov.co

Facebook: www.facebook.com/saesas1

Twitter: @saesas1

Instagram: saesas1

Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al

remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

Diana Maritza Callejas Quija

Vicepresidencia Jurídica

dcallejas@saesas.gov.co

Tel: 6017431444

Calle 93b # 13-47 Bogotá D.C.

www.saesas.gov.co



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

Sebastian Caballero Ortega

Vicepresidencia Jurídica

secaballero@saesas.gov.co

Tel: 6017431444

Calle 93b # 13-47 Bogotá D.C.

www.saesas.gov.co



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

Juan Camilo Rodríguez Cardozo

Gerencia de Asuntos Legales

jurodriguez@saesas.gov.co

Tel: 6017431444

Calle 93b # 13-47 Bogotá D.C.

www.saesas.gov.co



Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

notificacion juridica

Gerencia de Asuntos Legales

notificacionjuridica@saesas.gov.co

Tel: 6017431444

Calle 93b # 13-47 Bogotá D.C.

www.saesas.gov.co





Antes de imprimir piense en su compromiso con el Medio Ambiente

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.



76-520-40-03-005-2021-00425-00. PODER FIRMADO.pdf
279K

Bogotá D.C., Noviembre 29 de 2022.

Señores

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE:	Parcelación Industrial y Comercial Palmaseca Propiedad Horizontal.
DEMANDADO:	Herederos Inciertos e Indeterminados de Nory Lozano de Ramírez y Sociedad de Activos Especiales S.A.E
RADICADO:	76-520-40-03-005-2021-00425-00.
ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER

Cordial saludo.

SEBASTIÁN CABALLERO ORTEGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.861.250 de Garzón – Huila, obrando en su calidad de Vicepresidente Jurídico de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE**, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), me permito otorgar poder amplio y suficiente al Doctor **WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.732.534 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 158.006 del Consejo Superior de la Judicatura quien cuenta con el correo electrónico wilson.cardenas@rcflegal.com como apoderado principal y **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.370.757 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional N° 175.397 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con el correo electrónico a Fabio.rojas@rcflegal.com como apoderado suplente, para que represente a la entidad en el proceso de referencia.

El apoderado igualmente queda facultado para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar.

Cordialmente,

 Firmado digitalmente
por SEBASTIAN
CABALLERO ORTEGA
Fecha: 2022.11.30
16:25:11 -05'00'

SEBASTIÁN CABALLERO ORTEGA
C.C. No. 1.077.861.250 de Garzón – Huila
Vicepresidente Jurídico
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Acepto,


FABIO ERNESTO ROJAS CONDE
C.C. N.º 1.032.370.757 de Bogotá D.C.
T.P. N.º 175.397 del C. S. de la J.


WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE
C.C. N.º 80.732.534 de Bogotá D.C.
T.P. N.º 158.006 del C. S. de la J.

ESTADO DE PRODUCTIVIDAD

01/12/2022

1. DATOS BÁSICOS

Estado Legal:	EN PROCESO: 100.00%	Fecha de Incautación:	13/08/2013
Número de Acta:	826048-24 E.D.	Número del Bien:	20102032002064-002
Tipo de Bien:	RURAL	Faro/Matrix/Olympus	
		Clase de Bien:	LOTE

2. DATOS BÁSICOS INMUEBLES

Folio de Matricula Inmobiliaria	378-89785	Ciudad / Municipio	PALMIRA
Dirección:	VDA. PALMASECA LT 5B MZA	Departamento:	VALLE

N° FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA	N°MATRIX	INGRESOS	COMISION	GASTOS	PRODUCTIVIDAD
378-89785	20102032002064-002	-	-	-	-
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

INFORMES DE GESTION APROBADOS	X
INFORMACION DE OLYMPUS	X
INFORMACION DE MATRIX INMUEBLES	X

OBSERVACIONES

Se presenta la salvedad, el presente estado de productividad no corresponde a un estado de cuenta definitivo, resaltando que corresponde a una información preliminar de las consultas en las fuentes de información, este estado de productividad se realiza de acuerdo al instructivo N-DTA-110 Instructivo Generación de estados de productividad activos versión 1-22/02/2022.

Elaboró:

Firma: _____

Nombre y Apellidos: ANDREA CAROLINA GUERRA PERPIÑAN

Cargo: Profesional I

Revisó:

Firma: _____

Nombre y Apellidos: MARIA FERNANDA PAREJA GUERRERO

Cargo: Profesional I

Aprobó:

Firma: _____

Nombre y Apellidos: ADRIANA LIZETH LÓPEZ ROJAS

Cargo: Gerente de Inmuebles Rurales

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 25/11/2022**Hora:** 10:33 AM**No. Consulta:** 386511094**No. Matricula Inmobiliaria:** 378-89785**Referencia Catastral:** 765200001000000110801800000355

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-03-1995 Radicación: 1995-378-6-3596

Doc: ESCRITURA 874 DEL 1995-03-09 00:00:00 N TERCERA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA LTDA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-03-1995 Radicación: 1995-378-6-3596

Doc: ESCRITURA 874 DEL 1995-03-09 00:00:00 N TERCERA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PEATONAL Y VEHICULAR (LIMITACION AL DOMINIO)

ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PEATONAL Y VEHICULAR (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA LTDA X
A: CULTIVOS CABUYAL LTDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-03-1995 Radicación: 1995-378-6-3596
Doc: ESCRITURA 874 DEL 1995-03-09 00:00:00 N TERCERA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA LTDA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-378-6-8669
Doc: ESCRITURA 1581 DEL 1995-04-26 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 REFORMA AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESC. # 874 DEL 09-03-95 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA LTDA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-378-6-8670
Doc: ESCRITURA 2053 DEL 1995-06-05 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LA REFORMA CONTENIDA EN LA ESC. # 1581 DEL 26-04-95 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA LTDA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-09-1998 Radicación: 1998-378-6-13504
Doc: ESCRITURA 6764 DEL 1997-09-30 00:00:00 NOTARIA 10A DE CALI VALOR ACTO: \$107.298.525
ESPECIFICACION: 104 DACION EN PAGO ESTE Y OTROS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA LTDA
A: LOZANO DE RAMIREZ NORRY CC 29000390 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-08-2013 Radicación: 2013-378-6-10617
Doc: OFICIO 826048-24 DEL 2013-08-09 00:00:00 DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCALIA 24 ESPECIALIZADA CALI
A: LOZANO DE RAMIREZ NORRY CC 29000390 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 06-03-2018 Radicación: 2018-378-6-3738
Doc: RESOLUCION 1551 DEL 2017-12-11 00:00:00 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - SAE DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0506 DESTINACION PROVISIONAL REMOVER COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A INVERSIONES GRANVIVIENDA SA. (TITULO DE TENENCIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-11-2018 Radicación: 2018-378-6-19683
Doc: AUTO 404643 DEL 2018-10-31 00:00:00 ALCALDIA DE PALMIRA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES EXP.0720184 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA-SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO NIT.8913800073
A: LOZANO DE RAMIREZ NORRY CC 29000390 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 02-10-2020 Radicación: 2020-378-6-11835

Doc: ESCRITURA 724 DEL 2020-06-24 00:00:00 NOTARIA TRECE DE CALI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA PH. QUE CONSTA EN LA ESC. # 874 DEL 09/03/1.995 NOT. 3RA. PAL. EN EL SENTIDO DE SOMETERSE A LA LEY 675 DE 2001 E INCLUIR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION. (B.F.001-07-1001293079 DEL 01/07/2020) CAL490091 (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA PH. NIT.815.000.941-2

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-11-2019 Radicación: 2019-378-6-21487

Doc: OFICIO 477 DEL 2019-11-18 00:00:00 FISCALIA 61 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO DE CALI VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA -SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION ESPECIALIZADA PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO -FISCALIA 61 CALI

A: LOZANO DE RAMIREZ NORY CC 29000390 X

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 25/11/2022

Hora: 10:37 AM

No. Consulta: 386513714

N° Matrícula Inmobiliaria: 378-89785

Referencia Catastral: 765200001000000110801800000355

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: 76520000100110355801

Municipio: PALMIRA

Cédula Catastral:

Vereda: CGTO PALMASECA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION . BODEGA 5B MANZANA A

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 10/03/1995

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 09/03/1995

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

378-89766

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
29000390	CÉDULA CIUDADANÍA	NORY LOZANO DE RAMIREZ	

Complementaciones

01. ESC. N. 874 DE 9 DE MARZO DE 1.995 NOTARIA 3. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10 DE MARZO DE 1.995. ENGLOBALAMIENTO. A; PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA LIMITADA. 02. ESC. N. 2455 DE 4 DE AGOSTO DE 1.993 NOTARIA 7. DE CALI, REGISTRADA EL 10 DE AGOSTO DE 1.993. COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. DE; CULTIVOS CABUYAL LIMITADA. A; PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA LIMITADA. 03. ESC. N. 1723 DE 17 DE JUNIO DE 1.993 NOTARIA 7. DE CALI, REGISTRADA EL 22 DE JUNIO DE 1.993. DIVISION A; CULTIVOS CABUYAL LIMITADA. 04. ESC. N. 217 DE 17 DE ENERO DE 1.992, NOTARIA 10. DE CALI, REGISTRADA EL 19 DE FEBRERO DE 1.992, SEGREGACION A CULTIVOS CABUYAL LTDA. 05. ESCRITURA N. 1061 DE 9 DE MAYO DE 1.988, NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 11 DE MAYO DE 1.988, CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE AGRICOLA CABUYAL LTDA A CULTIVOS CABUYAL LIMITADA. 06. ESCRITURA N. 993 DEL 24 DE ABRIL DE 1.988, NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 3 DE MAYO DE 1.988, APOORTE DE EUGENIA CHAVARRO DE CUCALON A AGRICOLA CABUYAL LIMITADA. 07. ESCRITURA N. 724 DE 29 DE MARZO DE 1.965, NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 20 DE ABRIL DE 1.965, PARTICION DE ANTONIO CHAVARRO RIVERA A EUGENIA CHAVARRO DE CUCALON.

Cabidad y Linderos

UNA BODEGA QUE TIENE UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 305,00 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CLARAMENTE DETERMINADOS EN LOS PLANOS DE DIVISION PARA PROPIEDAD HORIZONTAL, SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.- AREA PRIVADA DE 286.30 METROS CUADRADOS.-POR ESCRITURA # 0724 DE 06/24/2020, NOTARIA TRECE DE CALI. SE REFORMA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE SOMETE A LA LEY 675 DE 2001, Y SE INCLUYE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION. 0.16789%

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:

Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		22/05/2011	2011-378-3-487	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
11	1	2019-378-6-21487	29/07/2022	2022-378-3-1243	SE INCLUYE ESTA ANOTACIÓN POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD LA CUAL TIENE PLENA VALIDEZ SEGÚN OFICIO 477 DE 18-11-2019 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN VALE. ART.59 LEY 1579/2012	
0	2		30/04/2014	2014-378-3-433	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

ultima venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

